

## JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Abril cinco (5) de dos mil trece (2013)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
Demandante:	JOSE ARMANDO GIRALDO SUAREZ
Demandados:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Radicado:	05 001 33 33 012 2013 00112 00

### INTERLOCUTORIO No. 82

#### ASUNTO: DECLARA IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL ASUNTO.

El señor **JOSE ARMANDO GIRALDO SUAREZ** por medio de Apoderado Judicial, presentó Demanda en ejercicio del Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL en contra de la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, la cual correspondió por Reparto a este Despacho Judicial.

Solicita el demandante:

**“PRIMERA:** Declárese la NULIDAD DE LOS SIGUIENTES ACTOS ADMINISTRATIVOS:

- Resolución No.2-4053 de fecha 15 de NOVIEMBRE de 2012, emanada de la SECRETARIA GENERAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y comunicado a este apoderado el día 23 de NOVIEMBRE de 2012, mediante oficio OP-004513, por medio de la cual se confirma la decisión contenida en el oficio DAF No.003011 del 30 de JULIO de 2012.
- Resolución No.001647 del 4 de SEPTIEMBRE de 2012, emanada de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y FINANCIERA DE LA SECCIONAL MEDELLÍN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y notificada a este apoderado el 6 de SEPTIEMBRE de 2012, por medio de la cual confirmo en todas sus partes, la decisión tomada por el propio despacho mediante oficio DAF No.003011 del 30 de JULIO de 2012 y se concedió el recurso de apelación. Oficio DAF No.003011 del 30 de JULIO de 2012, emanada de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA y FINANCIERA DE LA SECCIONAL MEDELLÍN DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por medio de la cual se desconoce la PRIMA DE SERVICIOS como factor salarial para la reliquidación de todas las prestaciones sociales a la que tiene derecho mi poderdante. **Actos administrativos estos que negaron a mi poderdante las peticiones orientadas a obtener la inclusión del TREINTA POR CIENTO (30%) de la remuneración mensual devengada por el DOCTOR JOSÉ ARMANDO GIRALDO SUÁREZ, en la base liquidatoria de la totalidad de las prestaciones sociales para los años 2000, 2001, 2002 y 2003.**

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de la Declaratoria de Nulidad impetrada y a título de RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A MI PODERDANTE, se declare o condene, que corresponde a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, reconocer y pagar al DOCTOR JOSÉ ARMANDO GIRALDO SUÁREZ, identificado con la Cédula de ciudadanía # 70.901.307 DE MARINILLA - ANTIOQUIA, la SUMA QUE RESULTE COMO DIFERENCIA DE TODOS LOS CONCEPTOS SALARIALES Y PRESTACIONALES RELACIONADOS EN LA PETICIÓN EFECTUADA EN VÍA GUBERNATIVA, DEJADOS DE PERCIBIR EN LOS AÑOS 2001, 2002 Y 2003, TENIENDO EN CUENTA LO DEVENGADO MENSUALMENTE SIN DEDUCIR LA DENOMINADA PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS...”

Analizado el asunto puesto a consideración, considera el titular de este Despacho debe **DECLARARSE IMPEDIDO** y remitir el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Antioquia para que éste, conforme a la ley, resuelva de plano si el mismo es o no fundado; por las siguientes razones:

1. La demanda de la referencia está dirigida a lograr el pago del 30% del salario y la reliquidación de las prestaciones sociales reconocidas al demandante como fiscal con la inclusión de la Prima Especial de Servicios que considera constituye factor salarial.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 numeral 1º del Código de Procedimiento Civil aplicable por remisión expresa del artículo 130 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, constituye causal de recusación o impedimento el interés directo o indirecto en el proceso por parte del Juez, su cónyuge o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Así mismo, el artículo 131 ibídem señala el trámite de los impedimentos expresando que:

*“1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano...*

*2. Si el juez en quien concurra la causal de impedimento estima que comprende a todos los jueces administrativos, pasará el expediente al superior expresando los hechos en que se fundamenta...” (Subrayas fuera de texto)*

3. Al analizar las pretensiones de la demanda, se concluye que de encontrarse prósperas, las mismas benefician en su conjunto a todos los Jueces Administrativos, por cuanto la Prima Especial de Servicios, actualmente se paga a éstos, más no como factor salarial; motivo suficiente para considerar que indirectamente esta funcionaria judicial estaría interesada en los resultados del medio de control propuesto, en tanto la prosperidad de las pretensiones de la demanda pueden beneficiar sus intereses personales.

Resulta entonces innegable, la similitud de las condiciones laborales propias del suscrito con las del demandante, así como las de los demás jueces administrativos de esta ciudad, quienes podrían eventualmente, beneficiarse del pronunciamiento que al respecto se profiera; razón por la cual por considerar

que el impedimento comprende a todos los Jueces Administrativos de Medellín, se deberá dar aplicación al artículo 131 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, remitiendo el expediente de la referencia al H. Tribunal Administrativo de Antioquia, para que resuelva lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN,**

### **RESUELVE**

1. **DECLARAR** el impedimento para conocer del presente asunto, por configurarse la causal prevista en el artículo 150 numeral 1° del Código de Procedimiento Civil.

2. **ENVIAR** el expediente al **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA,** para los efectos previstos en el numeral 1° del artículo 160 del Código Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

C.G

**JAIME ALBERTO RESTREPO SALDARRIAGA**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"><b>JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por <b>ESTADO</b> el auto anterior.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, <b>ABRIL 9 DE 2013,</b> Fijado a las 8 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario</p>
--